

Amparo administrativo 836-2020

Antecedentes del caso

El Alcalde indígena del Municipio de Nahualá, interpuso un amparo contra la Ministra de Educación de Guatemala, por la omisión de no emitir el reglamento del Acuerdo Gubernativo 22-2004 publicado en 2004, por medio del cual se generaliza la educación bilingüe multicultural e intercultural en el sistema educativo nacional y ordena se emita el reglamento respectivo en un plazo de 90 días. El Alcalde alegó que esta omisión viola los derechos relacionados con la educación bilingüe multicultural e intercultural con identidad, integridad y la vida cultural.

Desarrollo de la sentencia

La Corte Suprema de Justicia de Guatemala al realizar el análisis del caso, determinó que la educación, la identidad cultural y la lengua materna son derechos reconocidos como esenciales que asisten a los pueblos indígenas como sujetos colectivos, los cuales están establecidos en la Constitución Política de República, los estándares internacionales de derechos humanos y leyes ordinarias aplicables. Por tanto, su exigibilidad demanda del Estado las medidas administrativas y legislativas pertinentes para asegurar su conjunta y armónica efectividad.

Inicialmente la Corte analizó la omisión de la Ministra de Educación y determinó que se trata de una omisión de tracto sucesivo y no agota los efectos del amparo, por lo tanto es procedente su estudio. Además advirtió que la Ministra demostró haber llevado a cabo diferentes acciones a favor de la generalización de la educación bilingüe, multicultural e intercultural, sin embargo no presentó evidencia de haber realizado el proyecto de reglamento como lo indica el Acuerdo Gubernativo 22-2004, lo que evidenció una conducta omisiva y continuada que afectó los derechos a la educación bilingüe multicultural e intercultural con identidad, uso del idioma en el sistema educativo, la integridad y la vida cultural.

Resolutivos

La Corte Suprema otorgó el amparo y ordenó a la Ministra de Educación emitir el reglamento del Acuerdo Gubernativo 22-2004, fijando un plazo de 90 días para su elaboración a partir de la sentencia, bajo apercibimiento de multa y posibles responsabilidades civiles y penales en caso de incumplimiento.